

ESTABLECE PERÍODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS
EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 296 DE 2004, DEL
ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

R. EX. N° **02543/2025**

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de noviembre de 2025**

VISTO: Lo informado por el Departamento de
Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 747/2025, de fecha 07 de noviembre de
2025, complementado mediante Memorándum (D.D.P.) N° 769/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5
de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto
refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y
N° 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas
N° 2917 de 2024 y N° 32 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 32 de
2025, citada en Visto, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías
de recursos pelágicos de anchoveta, sardina común y jurel en la región de Los Lagos.
2. Que, por otra parte, mediante Resolución
Exenta N° 2917 de 2024, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal de
la pesquería pelágica del recurso sardina austral en la región de Los Lagos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de
la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán
comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las
unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean
consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la
respectiva pesquería.
4. Que asimismo dentro del mismo plazo
antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se
encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo
comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los
antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus
modificaciones, citado en Visto.

5. Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 747/2025, y su complemento, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados, para las pesquerías de anchoveta, sardina común y sardina austral de la mencionada región.

RESUELVO:

1.- Fíjase el día **28 de noviembre de 2025, inclusive**, como plazo fatal para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos pelágicos de anchoveta, sardina común y sardina austral de la región de Los Lagos comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarán para el año 2026, en relación con las resoluciones de distribución que en cada caso se indica:

- a) Resolución Exenta N° 32 de 2025, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta y sardina común en la región de Los Lagos.
- b) Resolución Exenta N° 2917 de 2024, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de sardina austral en la región de Los Lagos.

2.- Para los efectos antes señalados, las organizaciones de pescadores artesanales deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva unidad de asignación en el Régimen Artesanal de Extracción para el año 2026.

3.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el numeral 1°, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos N° 7 inciso 2° y N° 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados.

4.- Para efectos de la presente resolución, los armadores artesanales, propietarios de dos embarcaciones, sólo podrán participar en una organización de pescadores artesanales; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas en la cuota residual.

Asimismo, un armador artesanal propietario de dos embarcaciones no podrá estar a su vez en una organización y en la cuota residual; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas parte de la cuota residual, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 15 del D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21877723&hash=89f24>